

Señor  
Juez en Sede de tutela (Reparto)  
E. S. D.

URGENTE

**Asunto:** Acción de Tutela. **Accionante:** Jesús María Tejada Acue. **Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil, Escuela Superior de Administración Pública. **Derechos Vulnerados:** Debido proceso, trabajo e igualdad.

**Jesús María Tejada Acue**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.272.402 de La Plata (Huila), haciendo uso de la acción constitucional de tutela en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales vulnerados, lo cual se fundamenta en los siguientes:

#### Hechos

1. El día 1 de julio de 2021, realicé inscripción mediante el aplicativo SIMO al concurso para proveer cargos disponibles en municipios de 5ta y 6ta categoría.
2. Opté por el empleo identificado con el OPEC 129689 como Técnico Administrativo Grado 6.
3. El día 17 de noviembre del año en curso, fue publicado el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos obteniendo como respuesta "No admitido".
4. Presenté en tiempo la correspondiente reclamación bajo el argumento que a continuación se relaciona;
  - "El requisito exigido es Tecnólogo en el núcleo básico del conocimiento en administración, con 20 meses de experiencia, no se tuvo en cuenta la alternativa de estudio para el empleo público ya referenciado, tal y como lo definen, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (...) descrito así":

Tres (3) años de experiencia relacionada por el título de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.
5. El día 30 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronuncia acerca de la reclamación hecha manteniendo mi calidad de "No Admitido" arguyendo:

- el aspirante efectivamente cumple con el requisito de estudio por medio de la Alternativa de estudio: Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. Pero no cumple con la Alternativa de experiencia: Veinte meses de experiencia laboral relacionada toda vez que, la experiencia de INSPECTOR DE POLICÍA, no está relacionada con la experiencia del cargo.

6. Que LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, no tuvo en cuenta las equivalencias y/o alternativas contempladas en el Decreto ley 785 de 2005, y que el cargo ofertado en la OPEC 129689, para el requisito de estudio lo estableció como tecnólogo y como equivalencia 20 meses de experiencia relacionada como Inspector de Policía y que para este caso se acredita con 16 años y 6 meses de experiencia.

formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.			relacionada.		
Vacantes					
Estado	Depdo	Municipio	Dependencia	Comienzo con el servicio de vacante	Total
En Provisionalidad	Cauca	Páez	SECRETARIA DE PLANEACION Y GESTION MUNICIPAL	15/04/2020	1
En Provisionalidad	Cauca	Páez	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA	15/04/2020	2
Total vacantes					3

7. EQUIVALENCIAS Y/O ALTERNATIVAS: El artículo 25 del Decreto Ley 7: 2005, establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplan en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo que se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y VIFFCL. De acuerdo con la normatividad mencionada, las equivalencias:

7. LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con su actuar vulneran mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargo público, al no tener en cuenta la certificación laboral como Inspector de Policía, emitida por el Jefe de la Unidad de Personal del Municipio de Páez, del día 30 de junio de 2021, la cual fue cargada oportunamente y que en la valoración de los documentos no se tiene en cuenta.

### Pretensiones

**Primera:** Tutelar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargo público para que en el término de 48 horas se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para que validen los 20

meses de experiencia laboral relacionada, toda vez que la experiencia de Inspector de Policía esta relacionada con el cargo y se aporto oportunamente al proceso para participar de la OPEC 129689, como Técnico Administrativo Grado 6, toda vez que, se aportaron oportunamente los documentos requeridos.

### **Fundamentos de Derecho**

Fundamento la presente Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los decretos reglamentarios.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 60 del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*“la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, mas aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

De otro lado, la jurisprudencia apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados, como lo es en este caso.

## Competencia

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

## Juramento

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## Pruebas

Adjunto al presente los siguientes documentos:

- Copia de la reclamación de fecha 01 de julio de 2021.
- Respuesta de la reclamación emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con fecha 30 de noviembre de 2021.
- Copia de la Certificación Laboral expedida el día 30 de junio de 2021, Cargo de Inspector de Policía. Tiempo: 16 años, 6 meses.
- Copia de la Certificación Laboral expedida el día 30 de junio de 2021, cargo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 06. Tiempo: 3 años.
- Fotocopia de Cédula de Jesús María Tejada Acue.

## Anexos

Los documentos que relacionados en el acápite como pruebas.

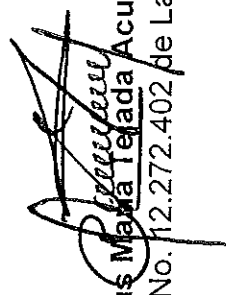
## Notificaciones

Accionante: Se recibirán notificaciones al celular 3103863177 y al correo electrónico: astridlilianat@gmail.com

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

- Comisión Nacional de Servicio Civil: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).
- Escuela Superior de Administración Pública: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co).

Cordialmente del señor Juez,

  
Jesús María Tejada Acue  
C.C No. 12.272.402 de La Plata (Huila)